

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP: Verbal (Petición de Herencia) de Héctor Augusto Pérez Bohórquez contra Rodrigo Pérez Peña. Rad. 73168 31 84 001 2022 00090 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado en el proceso arriba referenciado, contra el auto proferido el pasado 15 de diciembre del año que pasó.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante el auto referido, el juzgado puso en conocimiento de las partes los documentos ahí relacionados y señaló fecha para llevar a efecto la audiencia pública oral para escuchar a las partes en sus alegatos y proferir la sentencia correspondiente.

II.- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE.

La recurrente en síntesis alega, que el juzgado fijo la citada audiencia sin que se hubiera dado cumplimiento en forma total a lo ordenado por el despacho en la audiencia pública oral celebrada el pasado 31 de agosto de 2022, donde se ordenó oficiar al Registrador del Estado Civil de Villavicencio (Meta), para que allegará la copia íntegra del registro civil de nacimiento de Héctor Pérez Ortiz, por cuanto que la copia allegara por el actor no era legible y, que allegará los documentos que sirvieron de soporte para la expedición de ese documento, ya que sólo se remitió por dicho funcionario el registro civil de nacimiento sin los soportes requeridos. Por lo anterior, pide se revoque parcialmente el auto recurrido, en lo que toca con el señalamiento de la audiencia. Y, que, en su lugar, se requiera al Registrador Especial del Estado Civil de la citada ciudad, para que remita los documentos soportes del citado registro. Que llegado los documentos, ahí sí se fije fecha para dicha audiencia.

La contraparte en el término de traslado electrónico del recurso mencionado, guardo silencio, tal y como se plasma en la constancia secretarial vista a folio 112. Es cierto que mediante el escrito anterior se pronuncia sobre el recurso de marras, pero como ya se dijo éste se presenta en forma extemporánea.

III. CONSIDERACIONES:

Delanteramente observa el despacho que le asiste razón al recurrente, para manifestar su inconformidad contra la providencia cuestionada, en lo que tiene que ver con la programación para la audiencia pública oral allí mencionada, en razón a lo siguiente:

En la audiencia pública oral virtual celebrada por éste juzgado el día 31 de agosto de 2022, en el numeral 2 de pruebas de la parte demandada, del auto allí proferido, se dispuso: *“Se ordena oficiar al señor Registrador*

del Estado Civil de Villavicencio (Meta), para que allegue copia íntegra (frente y respaldo) del registro civil de nacimiento de Héctor Pérez Ortiz, según NUIP 2.281.364 e indicativo serial 52308268, por cuanto la copia allegada por el actor no es legible. Y, allegue los documentos que sirvieron de soporte para la expedición de ese registro civil de nacimiento". (Según acta de la audiencia que aparece a folio 100 del expediente). Finalizando la audiencia, el despacho dejó muy en claro, que para definir el asunto la prueba es eminentemente documental, lo cual no sería posible hasta tanto se reciba la respuesta a la comunicación librada con ese fin, momento en el cual se convocaría a audiencia para los alegatos y fallo.

En cumplimiento a lo transcrito, por la secretaria de éste juzgado, se libró y se envió el oficio No. 1068 de fecha 2 de septiembre de 2022, al cual se le dio respuesta mediante oficio RE-VLV 3778, fechado en Villavicencio, el día 30 de noviembre de 2022, suscrito por los Registradores Especiales de la Registraduría del Estado Civil de esa ciudad, haciéndose llegar únicamente el registro civil de nacimiento de Héctor Pérez Ortiz, sin los documentos que sirvieron de soporte para inscribir tal nacimiento, tal y como se les había comunicado.

De lo antes precisado, sin lugar a dudas, se puede colegir, que erró el juzgado al haber fijado fecha para la audiencia de alegatos y fallo, mediante la providencia recurrida, sin que por parte de los Registradores Especiales de la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Villavicencio, se hubiera dado cumplimiento total a lo requerido por el juzgado, pues como ya se dijo, no se hizo llegar los documentos que sirvieron de base o soporte para inscribir el nacimiento del señor Héctor Pérez Ortiz, tal y como se les había comunicado.

Por lo anterior, se revocará parcialmente la providencia cuestionada, en lo que tiene que ver con la programación para llevar a efecto la audiencia de alegatos y fallo. Y, en su lugar, se ordenará oficiar nuevamente a los funcionarios administrativos citados, requiriéndolos para que envíen con destino a éste caso, los documentos que se tuvieron en cuenta para inscribir o sentar el registro civil de nacimiento del señor Héctor Pérez Ortiz.

En virtud a lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

Primero. - Revocar parcialmente la providencia fechada 15 de diciembre de 2022, con respecto a lo que fue cuestionada, y en razón a lo aquí esgrimido.

Segundo. - En consecuencia, se ordena oficiar a los Registradores Especiales de la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio (Meta),

para que envíen con destino a éste asunto los documentos que sirvieron de soporte para inscribir o sentar el registro civil de nacimiento del señor Héctor Pérez Ortiz.

Tercero. – Obtenida la respuesta a lo aquí ordenado, se programará fecha para la audiencia de alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario